

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14797 *ORDEN de 3 de junio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «ACM Organización, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «ACM Organización, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A04249751, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número SAL 483 AL de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Almería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden en un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la Orden.

Almería, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993) el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ramón Cantón Góngora,

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14798 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo La Equitativa Uno, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución del 29 de noviembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo a Equitativa Uno, Fondo de Pensiones (F-0147) concurriendo «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida» (G-0127) como entidad promotora y gestora, y «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito (D-0001) como depositaria.

El Consejo de Administración de la entidad promotora, «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», en su reunión del 18 de marzo de 1996, con la conformidad de la entidad depositaria, al carecer el Fondo de Pensiones de Comisión de Control por no integrar Plan de Pensiones alguno, acordó designar como nueva entidad gestora a «Winterthur Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G-0177).

En aplicación de la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general de Seguros, Antonio Fernández Toraño.

14799 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo Tejarfondo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 30 de enero de 1992, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Tejarfondo, Fondo de Pensiones (F-0340), concurriendo «Bexpensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G-0087), como Entidad Gestora, y «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima» (D-0117) como depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 25 de abril de 1996, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D-0054), con motivo de la fusión por absorción de esta Entidad con «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima» (absorbida).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Toraño.

14800 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBV Otoño, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 22 de mayo de 1996 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBV Otoño, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «BBV Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 28 de mayo de 1996 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).